

RELACION Nº 2

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

RELACION DE VACANTES DE PERSONAL LABORAL.

Mº DE ASUNTOS SOCIALES

| Vacantes | Categoría profesional | Total retribuciones |
|-------------------|-----------------------|---------------------|
| 6 plazas vacantes | Diversa | 11.443.000 |

RELACION Nº 3

VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROTECCION DE MENORES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA CALCULADA CON LOS DATOS ESTIMADOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 1989 (En pesetas)

SECCIÓN 27 SERVICIO 04 PROGRAMA 145 A

| CREDITO PRESUPUESTARIO | SERVICIOS PERIFERICOS | TOTAL |
|------------------------|-----------------------|------------|
| | Coste directo | |
| Artículo 13 | 11.900.720 | |
| Artículo 16 | 3.570.320 | |
| TOTAL CAPITULO I | | 15.471.040 |

9670 REAL DECRETO 413/1989, de 21 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de protección de menores.

Por Real Decreto 1109/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 12 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de La Rioja funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de protección de menores, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

La Ley 21/1987, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), que modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción y protección de menores, en su disposición adicional primera encomienda a las Comunidades Autónomas con competencia en estas materias, determinados cometidos respecto de la tutela, guarda, acogimiento y adopción.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo), determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión, tras considerar la oportunidad de complementar los medios patrimoniales, personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados en materia de protección de

menores, adoptó, en su reunión del día 10 de abril de 1989, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de abril de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo, de fecha 10 de abril de 1989, de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, por el que se amplía los medios personales, materiales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de protección de menores, por el Real Decreto 1109/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio).

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Asuntos Sociales

produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que aparece transcrito como anexo a este Real Decreto, hasta la fecha de la publicación del mismo.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda, a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Asuntos Sociales los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 37/1988, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de abril de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña María Angeles González García, y don Pedro Soto García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el 10 de abril de 1989, se adoptó Acuerdo sobre ampliación de medios personales, materiales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de protección de menores, por el Real Decreto 1109/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio), en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios.*

La Constitución, en su artículo 148.1.20, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, y en el artículo 149.1.6.º y 8.º, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación penal, penitenciaria y civil.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 8.1.18 que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, incluida la política juvenil.

La Ley 21/1987, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, en virtud de lo previsto en su disposición adicional primera, supone para las Comunidades Autónomas con competencia en materia de protección de menores la encomienda de una serie de cometidos y funciones relativas a tutela, guarda, acogimiento y adopción de menores.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales, estatutarias y legales, se procede a efectuar una ampliación de los medios personales, materiales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja por el mencionado Real Decreto 1109/1984, de 29 de febrero, relativos al Centro Piloto de carácter nacional denominado «Residencia La Rioja», en Albelda de Iregua (La Rioja), por haber dejado de cumplir con su finalidad como tal Centro, que implican la aportación de nuevos recursos a la Comunidad Autónoma con los que pueda llevar a cabo las nuevas funciones asumidas.

B) *Bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado adscritos al Centro mencionado, identificándose en la relación adjunta número 1 el inmueble afectado por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

C) *Medios personales correspondientes a la ampliación.*

1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud del Real Decreto 1109/1984, de 29 de febrero, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de La Rioja en los términos legales previstos en el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y que figuran, en todo caso, en sus expedientes de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto.

Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a cantidades devengadas durante 1988, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

D) *Valoración definitiva de las cargas financieras de la ampliación de los servicios traspasados.*

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 109.642.477 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1989, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios, se detalla en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo.

F) *Fecha de efectividad de la ampliación de medios.*

El traspaso de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de mayo de 1989.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 10 de abril de 1989.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, María Angeles González García y Pedro Soto García.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

I N M U E B L E S.

| Nombre y uso | Localidad y dirección | Situación jurídica | Superficie en m ² |
|------------------------------|---|--------------------|------------------------------|
| Centro "Residencia LA RIOJA" | ALBELDA DE IREGUA (La Rioja) Carretera de Soria Km. 8. | Propiedad | 180.115 m ² |

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD DE LA RIOJA

RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES

CENTRO: RESIDENCIA "LA RIOJA"
LOCALIDAD: ALBELDA DE IREGUA (LA RIOJA)

| APELLIDOS Y NOMBRE | CATEGORIA PROFESIONAL | RETRIBUCIONES 1.988 | | TOTAL ANUAL |
|--|-----------------------------|---------------------|-----------------|-------------|
| | | BASICAS | COMPLEMENTARIAS | |
| ANDERICA BASTIDA, Ladislada Elena | Empleada Servicios Diversos | 983.458 | 131.124 | 1.114.582 |
| ANTON ECHAURI, Nerea | Educadora | 1.636.600 | 470.400 | 2.107.000 |
| ARROYO GONZALEZ, Vicente | Gobernante | 1.119.720 | 131.124 | 1.250.844 |
| BAROJA VILLOSLADA, Carmen | Educadora | 1.636.600 | 470.400 | 2.107.000 |
| BARRON ZARATE, Vicente | Portero-Ordenanza | 983.458 | 134.124 | 1.117.582 |
| BERZOSA MARTINEZ, Jesusa | Ayudante de Cocina | 983.458 | 131.124 | 1.114.582 |
| BRAVO CAÑAS, Francisco | Educador | 1.636.600 | 470.400 | 2.107.000 |
| CABEZON MARTINEZ, Santiago | Sereno | 983.458 | 131.124 | 1.114.582 |
| CERRILLO UGARTE, Amaya | Educadora | 1.636.600 | 427.008 | 2.063.608 |
| CORRAL MIGUEL, M ^a del Carmen | Educadora | 1.636.600 | 470.400 | 2.107.000 |
| CAMPO ZORZANO, Fernando del | Empleado de Mantenimiento | 1.029.196 | 106.404 | 1.135.600 |
| DOMINGUEZ SUFRATEGUI, Josefa | Empleada Servicios Diversos | 983.458 | 131.124 | 1.114.582 |
| ETAYO MARTINEZ, Angel Ignacio | Educador | 1.636.600 | 479.400 | 2.116.000 |
| GARCIA ESCARZA, Bautista | Oficial de Mantenimiento | 1.119.720 | 137.124 | 1.256.844 |
| GARCIA LEIVA, M ^a Olga | Educadora | 1.636.600 | 476.400 | 2.113.000 |
| GARCIA METOLA, Rosa María | Educadora | 1.636.600 | 473.400 | 2.110.000 |
| GAZTAÑAGA FDEZ. DE RETANA, Carmen | Educadora | 1.636.600 | 470.400 | 2.107.000 |
| GODOY FLORES, Angeles | Educadora | 1.636.600 | 470.400 | 2.107.000 |
| GOMEZ CORNAGO, Juan | Sereno | 983.458 | 131.124 | 1.114.582 |
| GOMEZ MATEO, José María | Empleado de Mantenimiento | 1.029.196 | 134.124 | 1.163.320 |
| GOMEZ RAMIREZ, Miguel | Oficial de Mantenimiento | 1.119.720 | 100.404 | 1.220.124 |
| GOMEZ SAMAMES, Julio | Empleado de Mantenimiento | 1.029.196 | 97.404 | 1.126.600 |
| GONZALEZ MARTINEZ, Domingo | Educador | 1.636.600 | 470.400 | 2.107.000 |
| GOROSTIDI FERNANDEZ, José Ignacio | Educador | 1.636.600 | 473.400 | 2.110.000 |
| HORNO CATALAN, Nicolás | Educador-Director | 2.037.000 | 584.064 | 2.621.064 |
| ICETA SOTO, Elisa Carmen | Titulado Grado Medio | 1.636.600 | 144.516 | 1.781.116 |
| ITOIZ CORDEU, Juana María | Educadora | 1.636.600 | 424.008 | 2.060.608 |

| APellidos y Nombre | Categoría Profesional | RETRIBUCIONES 1.988 | | TOTAL ANUAL |
|--|-----------------------------|---------------------|-----------------|-------------|
| | | BASICAS | COMPLEMENTARIAS | |
| JUARROS FERNANDEZ, Arturo | Oficial de Mantenimiento | 1.119.720 | 134.880 | 1.254.600 |
| LOPEZ MARTIN, Rosa María | Educadora | 1.636.600 | 470.400 | 2.107.000 |
| LOPEZ PEÑA, Ramón | Portero-Ordenanza | 983.458 | 131.124 | 1.114.582 |
| LUZURIAGA ORTEGA, Julia | Empleada Servicios Diversos | 983.458 | 131.124 | 1.114.582 |
| MARTIN ALCALDE, Eutimia | Empleada Servicios Diversos | 983.458 | 131.124 | 1.114.582 |
| MARZO MARTINEZ, Margarita | Empleada Servicios Diversos | 983.458 | 134.124 | 1.117.582 |
| OARBEASCOA AYARZAGUENA, M ^a Dolores | Sereno | 983.458 | 97.404 | 1.080.862 |
| OCHAGAVIA ZORZANO, Rosa María | Ayudante de Cocina | 983.458 | 97.404 | 1.080.862 |
| OYON BAÑALES, M ^a del Pilar | Educador | 1.636.600 | 424.008 | 2.060.608 |
| PALOMO BALDA, M ^a Teresa | Educadora | 1.636.600 | 473.400 | 2.110.000 |
| PASCUAL ANGULO, M ^a Isabel | Cocinera | 1.119.720 | 131.124 | 1.250.844 |
| PASTOR VALLEJO, M ^a Teresa | Empleada Servicios Diversos | 983.458 | 131.124 | 1.114.582 |
| PEÑA CASAL, Carlos | Empleado de Mantenimiento | 1.029.196 | 131.124 | 1.160.320 |
| PRESA URBANEJA, M ^a Amalia | Empleada Servicios Diversos | 983.458 | 131.124 | 1.114.582 |
| PRESA URBANEJA, M ^a del Pilar | Empleada Servicios Diversos | 983.458 | 137.124 | 1.120.582 |
| QUILEZ COCA, Francisco Angel | Sereno | 983.458 | 134.124 | 1.117.582 |
| RAMIREZ PALACIOS, José | Empleado de Mantenimiento | 1.029.196 | 131.124 | 1.160.320 |
| REINARES ALAMOS, M ^a del Mar | Empleada Servicios Diversos | 983.458 | 131.124 | 1.114.582 |
| RESA VILLATE, M ^a del Carmen | Empleada Servicios Diversos | 983.458 | 131.124 | 1.114.582 |
| RICO ARRONDO, José Javier | Educador | 1.636.600 | 430.008 | 2.066.608 |
| ROBA RODRIGUEZ, Angel | Educador | 1.636.600 | 470.400 | 2.107.000 |
| RODRIGUEZ GALILEA, M ^a Amalia | Empleada Servicios Diversos | 983.458 | 131.124 | 1.114.582 |
| RUBIO GARCIA, M ^a Isabel | Empleada Servicios Diversos | 983.458 | 134.124 | 1.117.582 |
| RUBIO GARCIA, Javier | Sereno | 983.458 | 131.124 | 1.114.582 |
| RUEDA RAMIREZ, José Luis | Educador | 1.636.600 | 470.400 | 2.107.000 |
| RUIZ ARAGON, Manuel | Empleado de Mantenimiento | 1.029.196 | 131.124 | 1.160.320 |
| RUIZ-BAZAN ZAPATA, Victorina | Empleada Servicios Diversos | 983.458 | 131.124 | 1.114.582 |
| RUIZ DE GALARRETA HERRERO, Teresa | Asistente Social | 1.636.600 | 198.084 | 1.834.684 |
| VAL SALAS, Victor Manuel del | Sereno | 983.458 | 97.404 | 1.080.862 |
| VALENZUELA LOPEZ, Alberto Domingo | Sereno | 983.458 | 131.124 | 1.114.582 |

RELACION N^o 3

VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROTECCION DE MENORES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA CALCULADA EN FUNCION DE LOS DATOS ESTIMADOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 1989 (En pesetas).

SECCION 27 SERVICIO 04 PROGRAMA 145 A

| CREDITO PRESUPUESTARIO | SERVICIOS PERIFERICOS | TOTAL |
|--|-----------------------|--------------------|
| | Coste directo | |
| Artículo 13: Gastos de personal | 90.508.622 | |
| Artículo 16: Cuotas y Gastos sociales | 25.810.443 | |
| TOTAL CAPITULO I | | 116.319.065 |
| Artículo 21: Reparaciones y conservación | 10.000.000 | |
| Artículo 22: Material y suministros | 34.449.387 | |
| TOTAL CAPITULO II | | 44.449.387 |
| TOTAL GENERAL | | 160.768.452 |